

Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Neiva, Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

CLASE: Acción de tutela

Accionante: JOYCE SMITH ESPINOSA LIEVAN

Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -I.C.B.F

Asunto: AUTO ADMISORIO

Auto Interlocutorio No. 179

Radicación: 2021- 00100-00

JOYCE SMITH ESPINOSA LIEVAN, presenta acción de tutela con el fin de obtener el amparo a sus derechos fundamentales de su hija, a no ser separada de su madre, presuntamente vulnerado por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. I.C.B.F.**

Por lo brevemente expuesto se **DISPONE**:

Teniendo en cuenta la Nulidad decretada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en providencia de fecha 22 de abril de 2021 y al observarse que la solicitud de tutela reúne los requisitos exigidos para tal fin, se **AVOCA** conocimiento de la misma y en consecuencia se **ADMITE**, disponiéndose su trámite, así:

PRIMERO: Désele a la presente solicitud el trámite indicado en el Decreto 2591 de 1991 y su reglamentario 306 de 1992.

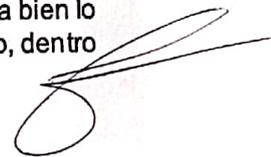
SEGUNDO: De la Acción de Tutela interpuesta por **JOYCE SMITH ESPINOSA LIEVAN**, córrasele traslado al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. I.C.B.F.**, representada legalmente por su Director o quien haga sus veces al momento de su notificación, para que dentro del término de dos (2) días, contados al siguiente de la notificación del presente proveído, se pronuncien sobre los hechos originados de la acción y aporten los documentos que pretendan hacer valer.

TERCERO: **VINCULAR** a este trámite a la señora **LETICIA POMAR**, abuela de la menor de edad **PAZ MONTERO ESPINOSA**, y a quien la entidad accionada otorgó la custodia de aquella.

CUARTO: **COMUNICAR** al **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA** de Neiva, sobre la admisión de la presente acción de tutela.

QUINTO: **OFICIAR** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -I.C.B.F.** para que rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 sobre los hechos que fundamentan la solicitud de amparo constitucional y remitan, las actuaciones desplegadas al interior del trámite de restablecimiento de derechos de la menor de edad **PAZ MONTERO ESPINOSA**.

SEXTO: **INFORMAR** a la entidad accionada y a la vinculada, que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos materia de petición de amparo, dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de este proveído.





SEPTIMO: NEGAR la solicitud de la medida provisional, toda vez que hace referencia al tema de análisis de la presente acción constitucional.

OCTAVO: TENER como pruebas las presentadas en el escrito de tutela y que serán analizadas en la oportunidad pertinente

NOVENO: COMUNICAR esta decisión a las partes por correo electrónico, remitiendo al accionado y a la vinculada copias de la acción de tutela y sus anexos.

DECIMO: Téngase a **JOYCE SMITH ESPINOSA LIEVAN**, para actuar dentro de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ORTIZ VARGAS
El Juez,